



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2026-095208 / CODIT-GUTAH-13

Bogotá D.C., 19 FEB 2026

Señor patrullero (R)
IVAN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA
CL 30 SUR # 20-10 B/ QUIROGA
Bogotá, D.C.

Asunto: publicidad de acto administrativo resolución 03658 del 16 de octubre de 2025.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito comunicar al señor patrullero retirado IVAN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.019.003.536, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente la resolución número 03658 del 16 octubre del 2025 "por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la POLICÍA NACIONAL" que en su parte resolutive dispone lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado (para la época -hoy retirado) IVAN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.019.003.536, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 27 de junio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 17 de julio de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 17 de julio de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado IVAN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época -hoy retirado) IVAN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 02123 del 29 de junio de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 17 de julio de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin

que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época -hoy retirado) retirado IVAN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la notificación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Datos del notificado.

Firma: _____

Posfirma: _____

Número de Cédula: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____(SI) _____(NO), al correo electrónico personal _____.

Índice Derecho

El funcionario (a) manifiesta su deseo de notificarse _____(SI) _____(NO).

Firma testigo: _____

Posfirma testigo: _____

Grado: _____

Cargo: _____

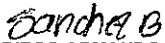
Número de cédula testigo: _____

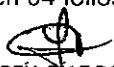
(en el evento que no desee notificarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,

Teniente coronel **CAROLINA JARAMILLO VILLAMIL**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG

Anexo: Uno (copia Resolución 03658 del 16 de octubre de 2025 en 04 folios)


Elaboró: IT. DIEGO ARMANDO SANCHEZ
MEBOG-GUTAH


Revisó: ST. LINA SOFÍA DÍAZ DOMINGUEZ
MEBOG-OGUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03658** DEL

16 OCT 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución nro. 03732 del 17 de julio 2018, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, a partir del 27 de junio del mismo año, toda vez que el Juzgado Sesenta y Dos Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., dentro del proceso penal nro. 110016000013201805132, le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad, por los punibles de concusión en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el patrullero (para la época) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 317 del 09 de julio de 2018, bajo la causal de voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 17 del mismo mes y año.

Que mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2025, el Grupo de Respuestas a Usuarios del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C, allegó copia del acta de audiencia lectura de fallo del 27 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad, en la cual se evidencia, que dentro de la causa penal previamente enunciada, el citado despacho judicial resolvió condenar al patrullero (para la época – hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, a la pena principal de setenta y cuatro (74) meses de prisión, en los siguientes términos:

"(...)

El despacho, manifiesta que en sesión anterior se verifico la aceptación de cargos de manera libre consciente y voluntaria y que los términos del preacuerdo se basaron en degradar el grado de participación de autores a cómplices los delitos (sic) por hurto calificado agravado, en concurso con prevaricato por omisión

De acuerdo con las denuncias todo se resumen (sic) en una afectación patrimonial (...) por lo cual se cumplen los requisitos previstos en el artículo 349 de la ley 906 de 2004. El despacho imparte aprobación al preacuerdo celebrado. Sin recursos - (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

(...)

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA y (...) identificados como quedaron en esta sentencia a la pena principal de setenta y cuatro (74) meses de prisión (...), como cómplices de las conductas punibles de hurto calificado, concusión y prevaricato por omisión, tal como se precisó con anterioridad.

SEGUNDO: CONDENAR a IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA y (...) a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de pena principal. (...).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 2 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

Que en el mencionado correo electrónico el Grupo de Respuestas a Usuarios del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C. remitió igualmente copia de la sentencia de segunda instancia del 15 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, a través de la cual se dispuso, confirmar la providencia condenatoria referida en el párrafo que antecede, veamos:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR en los aspectos apelados la sentencia de fecha 27 de junio de 2019, proferida por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad, con fundamento en las consideraciones de esta decisión. (...)"

Que consultada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se logró evidenciar las mencionadas decisiones judiciales, junto con su fecha de ejecutoria, así:

"(...)

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAA)	EJECUTORIA	Cdno y folios
JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	27/06/2019		11
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL	15/10/2019	08/11/2019	11

(...)"

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario rememorar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)"

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...) PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, durante el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero (para la época – hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, lapso comprendido entre el 27 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-014320-DILOF del 06 de mayo de 2025, la Jefe Grupo Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.019.003.536, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 27 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

03658

16 OCT 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 4 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época - hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023- a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 27 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 17 de julio de 2018 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época - hoy retirado) IVÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVERA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

16 OCT 2025

Mayor General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16: Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33: Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó: JEFAT
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 22-09-2025
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 79 - 2018

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA